REF: IMPARTE INSTRUCCIONES QUE INDICA, SOBRE CLASIFICACIÓN DE INVERSIÓN EN TÍTULOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS EN ESTADOS FINANCIEROS DE FONDOS MUTUOS.

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y considerando lo dispuesto en la Circular N° 1.333 de 1997 y lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, que norma la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones.

### I. INSTRUCCIONES

### i) Balance General

En el "Balance General" (código 4.01), contemplado en la Circular Nº 1.333 de 1997 o la que la modifique o reemplace, las notas estructuradas, títulos representativos de índices de deuda y títulos representativos de índices de commodities se deberán registrar en la variable 2.12.90.00 "otros instrumentos e inversiones financieras". Los títulos representativos de índices accionarios se deberán registrar en la variable 4.12.110.00 "Instrumentos de Capitalización".

## ii) Resumen de cartera

En el "Resumen de Cartera de Inversiones" (código 4.02), contemplado en la Circular N° 1.333 de 1997 o la que la modifique o reemplace, las notas estructuradas, títulos de índices de deuda y títulos representativos de índices de commodities se deberán reflejar en la variable 4.33.01.02 "Otros Instrumentos e Inversiones Financieras". Los títulos representativos de índices accionarios se deberán reflejar en la variable 4.31.09.02 "Otros títulos de Capitalización".

# iii) Cartera de inversiones

Estas inversiones se deberán clasificar en la cartera "Inversiones en instrumentos emitidos por emisores extranjeros" (código 6.02), contemplada en la Circular N° 1.333 de 1997 o la que la modifique o reemplace

Los instrumentos detallados en el presente Oficio Circular, se deberán informar indicando en la variable 6.02.04.00 "Tipo de instrumentos", el código correspondiente de acuerdo a la codificación disponible en Módulo SEIL del sitio Web de esta Superintendencia (www.svs.cl)

## II. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas mediante Oficio Circular, deberán ser consideradas en la preparación de los estados financieros mensuales de los fondos mutuos referidos al 30 de noviembre 2008 y siguientes.

**SUPERINTENDENCIA**